



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo 6 al artículo 95 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa a la que recae este dictamen, fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la comisión ordinaria de referencia, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Proponen que en el dictamen que se emita por una comisión, comisiones o en su caso de la Diputación Permanente, en torno a iniciativas que impliquen la adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, se deberán celebrar consultas, para escuchar la opinión de quienes pertenezcan a este segmento social, así como de las organizaciones que las representan.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

En primer lugar los promoventes refieren que, al inicio de esta Legislatura señalaron como Grupo Parlamentario, que las personas serán siempre el eje central sobre el cual giran sus acciones legislativas y que por ende sus iniciativas se enfocarían a legislar, entre otros, en favor de los grupos vulnerables de nuestra sociedad, como es el caso de las personas con discapacidad, haciéndolo siempre con pleno respeto a sus derechos humanos.

Indican que, al respecto expresan su respaldo decidido para las personas con discapacidad, e hicimos énfasis en que constituyen una prioridad en la agenda legislativa del Partido Acción Nacional, lo cual nos compromete a trabajar fuerte en su beneficio, porque su inclusión la entendemos no como una obligación sino más bien como una necesidad de nuestra sociedad que debe atenderse permanentemente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Mencionan que, en el caso que nos ocupa es importante referir que existen diversos cuerpos normativos que buscan garantizar los derechos y no discriminación de las personas con discapacidad, reconociendo su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones, así como promover su plena participación en las decisiones que les afecten directamente.

Manifiestan que, bajo este contexto la presente acción legislativa pretende armonizar la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, específicamente con lo establecido en el artículo 4, numeral 3 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual establece que:

"En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan".

Aluden que, al respecto es importante señalar algunos fragmentos que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 68/2018, como se indica a continuación:

"39 ... no queda duda de que la medida afecta a las personas con discapacidad y por ello se debió de haber llevado a cabo la consulta. Dado que el legislador confirma en su informe que no se llevó a cabo consulta alguna, el incumplimiento de esta obligación resulta suficiente para invalidar la totalidad de los preceptos impugnados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

40. Sin la consulta respectiva, no es posible saber con certeza si las medidas benefician o perjudican a las personas con alguna discapacidad y, por tanto, si tienen en efecto resultados progresivos o regresivos. Adicionalmente, una consulta estrecha es necesaria, pues puede darle al Legislativo local más elementos para entender de mejor manera la problemática que motiva la medida y diseñar así instrumentos más adecuados para eliminar las barreras del entorno.

41. Por todas estas razones es que encontramos fundado el concepto de invalidez de la Comisión actuante que argumenta la inconventionalidad del decreto impugnado por la ausencia absoluta de consulta a las personas con discapacidad. Como hemos declarado inválido la totalidad del decreto impugnado...”.

Señalan que, en consecuencia, es de suma importancia que en el proceso legislativo sobre temas que versan en el contexto de las personas con discapacidad, se deban realizar, mediante los procedimientos adecuados, consultas estrechas, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, respetando así los derechos señalados en las normas ya mencionadas de este sector social.

Refieren que, cabe mencionar que la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, ya establece en el artículo 7, que le corresponde al Ejecutivo del Estado, entre otras cosas, promover la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las Organizaciones de la Sociedad Civil en la elaboración y aplicación de políticas públicas, legislación y programas, sin embargo con la finalidad de que el Poder Legislativo, garantice los derechos de este grupo vulnerable se propone la presente iniciativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Expresan que, para el Partido Acción Nacional es de suma importancia promover la participación activa de las personas con discapacidad en todas las medidas legislativas, escuchar a este segmento social, contribuirá a la elaboración de normas que tengan un impacto positivo y seguro en su vida, en su familia y en la sociedad.

Indican que, por último se debe precisar que se hace una excepción, las consultas no se llevaran a cabo cuando se trate de armonizaciones con la ley general en la materia.

V. Consideraciones de las Comisión Dictaminadora.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos esta comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:

En primer término es importante mencionar que la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece, entre otras cosas, que en los procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con esta condición, a través de las organizaciones que las representan.

Es por ello que en ámbito nacional la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, señala en el artículo 6, como una facultad del titular del Poder Ejecutivo Federal, la de promover una consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas, dirigidos a este sector social.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De igual manera en el ámbito local la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, faculta al Ejecutivo del Estado para los fines antes citados.

Bajo este contexto en las medidas legislativas que promuevan el Poder Ejecutivo Federal y Estatal, ya está contemplada la obligación de realizar consultas, sin embargo en el proceso legislativo de nuestra entidad no se encuentra dicha especificación.

En este sentido resulta importante establecer en la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que cuando se trate de la emisión de dictámenes que impliquen tomar decisiones sobre cuestiones relacionadas a personas con discapacidad, se deberán celebrar previamente consultas estrechas, para escuchar la opinión de quienes pertenezcan a este segmento social, así como de las organizaciones que las representan, con la finalidad de atender lo establecido en instrumentos internacionales.

Lo anterior ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad **109/2016** y **68/2018**, y otras más, ha manifestado, entre otras cosas, que si en el proceso legislativo no se llevó a cabo una consulta real, accesible y con participación efectiva a personas con discapacidad, ni a las asociaciones que las representan, resulta violatorio del artículo 4, apartado 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y por lo tanto ha invalidado diversas normas de algunas entidades federativas que omitieron la incorporación de consultas en su proceso legislativo.

En consecuencia consideramos que sin la consulta respectiva, no es posible saber con certeza si las medidas benefician o perjudican a las personas con alguna discapacidad y, por tanto, si tienen efectos progresivos o regresivos, además servirían como un elemento coadyuvante para entender de mejor manera la problemática que motiva la medida



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

legislativa y diseñar así instrumentos más adecuados para eliminar las barreras del entorno, y favorecer una efectiva inclusión.

Por lo argumentos antes expuestos se considera viable dictaminar la iniciativa como procedente.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos este órgano parlamentario, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO 6 AL ARTÍCULO 95 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo 6 al artículo 95 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 95.

1. El ..
2. Todo ...
3. Los ...
4. Los ...
5. Los ...
6. Cuando se trate de la emisión de dictámenes que impliquen tomar decisiones sobre cuestiones relacionadas a personas con discapacidad, se deberán celebrar previamente consultas estrechas, para escuchar la opinión de quienes pertenezcan a este segmento social, así como de las organizaciones que las representan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALFREDO VANZZINI AGUIÑAGA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. EDITH BERTHA RAMÍREZ GARCÉS VOCAL		_____	_____
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA VOCAL		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL		_____	_____
DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN VOCAL		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO 6 AL ARTÍCULO 95 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.